

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADO PONENTE: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2016 00444 01 JUZ 28 DE ELIZABETH
PINILLA FORERO CONTRA AFP PROTECCIÓN SA**

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión mayoritaria adoptada en proveído del 28 de marzo de los corrientes. Se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2022 por el Juez 28 Laboral del Circuito, para que se vinculara al proceso a la menor SINDY DAYAN ORDOÑEZ PEDRAZA, como quiera que le fue reconocido el 50% de la devolución de saldos que se efectuó con ocasión al fallecimiento de CAMILO ORDOÑEZ, lo que hace indispensable su comparecencia al proceso, ante su interés directo en el asunto, con lo cual estoy de acuerdo.

También se ordenó designar un curador ad litem para la menor porque *"sus intereses se excluyen con los de su progenitora y por ello no pueden ostentar la misma representación judicial"*.

Lo primero que se debe aclarar es que la figura del curador para la litis es propia del derecho procesal y por consiguiente no se puede ordenar por anticipado, pues depende del comportamiento del demandado; esto es cuando no es hallado, o se impide su notificación, o cuando se ignora su domicilio (*art. 29 del CPTSS*) circunstancias que por ahora se desconocen.

Si lo que se busca es proteger los derechos de la menor, ante la posibilidad de que su progenitora no la defienda adecuadamente, se debió acudir al régimen de las tutelas y curatelas que regula el derecho de familia. Ahora bien, la intervención *ad-excludendum* es siempre facultativa, pues a nadie se le puede obligar a pretender un derecho o mantener el que ya tiene. Entonces, esta figura procesal permite que quien pretenda un derecho pueda intervenir en el proceso; formulando su pretensión frente al demandante y al demandado (*art. 63 CGP*) lo que quiere decir que es siempre facultativo, nunca obligatoria como La Sala mayoritaria lo dispuso.

A mi juicio, la falta de entendimiento de las diferentes formas procesales de intervención de los terceros en el proceso, condujo a La Sala mayoritaria a hacer una extraña mixtura entre la intervención *ad-excludendum* o intervención excluyente y el litis consorcio necesario, de la cual surgió esta criatura deforme, que lejos de proteger los derechos de la menor, se los conculca; entre otras razones porque si quisiera nombrar un defensor de confianza, ya no puede hacerlo dado que por anticipado y sin fórmula de juicio se le condeno a defenderse mediante un curador ad litem, lo cual en mi criterio es arbitrario e ilegal.

Bajo estas consideraciones dejo sentado mi salvamento.


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

